

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01760/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Capulhuac, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00028/CAPULHUA/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Solicito información acerca del sueldo y funciones que realiza el C. Contralor Municipal de Capulhuac, Estado de México" (Sic)*

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", el recurrente registró lo siguiente:

*"Sueldo y funciones" (Sic)*

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del asunto que se actúa, puede apreciarse que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada en fecha doce de noviembre de dos mil quince, conforme a lo siguiente:

"CAPULHUAC, México a 12 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/CAPULHUA/IP/2015

POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO; EN RELACIÓN A SU SOLICITUD NÚMERO 00028/CAPULHUA/AD/2015 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE REMITIDA DICHA SOLICITUD A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN REMITIENDO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, ANEXO A LA PRESENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. POR LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE

TEC. EN ADMINISTRACION IGNACIO BENITEZ BOBADILLA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC" (Sic)

A la respuesta otorgada, el sujeto obligado adjunto el archivo 00028.pdf, mismo que al ser de conocimiento de las partes, se omite su inserción.

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Inconforme con la respuesta, el día trece de noviembre de dos mil quince, el recurrente presentó recurso de revisión, mismo que fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01760/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expresó lo siguiente:

**Acto impugnado:**

*"Solicito información acerca del sueldo y funciones que realiza el C. Contralor Municipal de Capulhuac, Estado de México" (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta de el sujeto obligado.

**Razones o motivos de la inconformidad:**

*"NO ES LA INFORMACIÓN CONCRETA." (Sic)*

**Cuarto.** Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe de justificación a través del SAIMEX.

**Quinto.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, el sujeto obligado envió vía correo electrónico institucional alcance a su informe de justificación, documento que se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión N°:** 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Capulhuac  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2015. Año del Bicentenario de José María Morelos y Pavón"

Capulhuac Méx., Noviembre 25 de 2015

No. de oficio: AC/CM/UT/92/2015

Asunto: Solicitud de Información.

**LIC. ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ**  
**COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.**

**PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 33, 35 fracciones del I al 10, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde ingresa la solicitud con el número de folio 00028/CAPULHUAC/IP/2015 de fecha 22 de octubre del presente año, la cual fue turnada al C. Pablo Morales Aguilar Director de Administración del Ayuntamiento de Capulhuac, dando respuesta a lo estipulado bajo el número de oficio AC/DA/193/2015 de fecha 10 de Noviembre del año en curso, la información del sueldo y funciones que realiza el C. Contralor Municipal de Capulhuac, se anexa las funciones con fundamento en el artículo 112 del Capítulo Cuarto de la Contraloría Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sueldo bruto de \$19,245 Sueldo Neto \$13,529.12, que se refleja en el sistema Información Pública de Oficio Mexiquense para los efectos a que haya lugar.

Por la atención que brinde a la presente, le reitero la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Prof. Norberto Díaz Montes de Oca.-Presidente Municipal Suplente  
Prof. Javier Francisco García Romero.- Secretario del H. Ayuntamiento.  
Archivo:  
F007bb,

Tel: (713) 13-541-71 o 13-3-55-00 Ext.: 216  
E-mail: contralorriececapulhuac@hotmail.com

Plaza Hombres Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México, C.P. 52700



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2015. Año del Bicentenario de José María Morelos y Pavón."

Capulhuac Méx., Octubre 29 de 2015

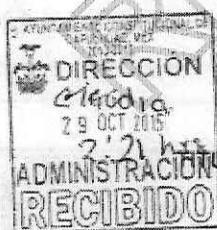
No. de oficio: AC/CM/UT/71/2015

Asunto: Solicitud de Información.

C. PABLO MORALES AGUILAR RECEPCIONISTA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION MUNICIPAL  
PRESENTE:

Adjunto remito a usted, solicitud de Información Pública con el número de folio 00028/CAPULHUAIP/2015 de fecha Veintidós de Octubre del presente año, turnada al H. Ayuntamiento de Capulhuac, para que remita a este departamento la información solicitada, y resuelva conforme a sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los Arts. 29 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede un término no mayor a tres días hábiles para remitir lo solicitado.

Por la atención que brinde a la presente, le reitero la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE



IGNACIO BENTEZ BOBADILLA  
DELEGADO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P. Archivo  
FGG'BB

Tel: (713) 13-541-72 o 13-3-66-00 Ext.: 216  
E-mail.: contralorriacapulhuac@hotmail.com  
Plaza Hombres Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México. C.P. 52700  
[www.capulhuac.com.mx](http://www.capulhuac.com.mx)

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS

Infoem

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

SAIMEX

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUSJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC		
Fecha(dd/mm/aaaa):		22/10/2015
Hora(hrs:min):		12:24:03
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	██████████	██████████
APPELLIDO PATERNO:	██████████	██████████
APPELLIDO MATERNO:	██████████	██████████
NOMBRE(S):	██████████	██████████
PERSONA MORAL		
RAZÓN Q:	██████████	
DENOMINACIÓN SOCIAL:	██████████	
NOMBRE DEL	██████████	
REPRESENTANTE:	██████████	██████████
APPELLIDO PATERNO:	██████████	██████████
APPELLIDO MATERNO:	██████████	██████████
NOMBRE(S):	██████████	██████████
DOMICILIO		
CALLE:	██████████	NUM. EXTERIOR: ██████████
ENTIDAD	██████████	NUM. INTERIOR: ██████████
FEDERATIVA:	██████████	MUNICIPIO: ██████████ C.P. ██████████
COLONIA O LOCALIDAD:	██████████	TELÉFONO(Opcional): null
CORREO ELECTRÓNICO:	██████████	

Número de Folio o Expediente de la 00028/CAPULHUAC/PI/2015

Código para el 00028/2015/108122403009

INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
Solicito información acerca del sueldo y funciones que realiza el C. Contralor Municipal de Capulhuac, Estado de México					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN					
Sueldo y funciones					
MODALIDAD DE ENTREGA:					
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples(con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>	Diskette 3.5"(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especifico):					
DOCUMENTOS ANEXOS:					

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 13/11/2015
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la	5 días hábiles 29/10/2015
Notificación de ampliación de plazo(prórroga):	14 a 15 días hábiles 12/11/2015
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 25/11/2015



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015



Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

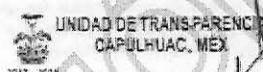
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Capulhuac, Mex., Noviembre 10 de 2015

OFICIO N°.: AC/DA/193/2015

ASUNTO: Se produce respuesta.

C. IGNACIO BENITEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
PRESENTE:



Poresta condujo, y derivado de su particular AC/CMUT/071/2015, le informo que en el oficio con número de folio 00028/CAPULHUAC/PI/2015, se remite la siguiente información del O. FRANCISCO GONZALEZ GARCIA, Contralor Municipal de Capulhuac.

Sueldo Mensual: Desconozco

Funciones: Salvaguardar los principios de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos; así como la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y; operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la Administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento.

Sin otro particular por el momento, agradezco la gentileza de su atención.

ATENTAMENTE  
  
PABLO MORALES AGUILAR  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Tel: (713) 135 2045 Ext: 215 / 230

Plaza Hombres Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México, C.P. 5271

**Artículo 102.-** Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

**Artículo 103.-** La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 104.-** La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

**Artículo 105.-** Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y

II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

**Artículo 106.-** Son bienes del dominio privado de los municipios, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**Artículo 107.-** El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 108.-** Los tribunales del Estado serán competentes para conocer de los juicios que se relacionen con los bienes del dominio público o privado de los municipios.

**Artículo 109.-** Se reconoce acción popular para denunciar ante el ayuntamiento, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, o ante el Ejecutivo del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la hacienda municipal.

#### CAPÍTULO CUARTO De la Contraloría Municipal

**Artículo 110.-** Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

**Recurso de Revisión N°:** 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Capulhuac  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Artículo 111.-** La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 112.-** El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 113.-** Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

**CAPITULO CUARTO BIS**  
**De los Comités Ciudadanos de**  
**Control y Vigilancia**

**Artículo 113 A.-** Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

**Artículo 113 B.-** Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

**Artículo 113 C.-** Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

**Artículo 113 D.-** Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;

II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;

IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,

VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,

VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Sexto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01760/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el sujeto obligado, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha doce de octubre de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día trece de octubre de dos mil quince, es decir, al siguiente día hábil de que el sujeto obligado proporcionó la respuesta; se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

**Tercero. Procedibilidad.** Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71 fracciones II y IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada, o consideren que la respuesta otorgada les es desfavorable.

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*...*  
*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*...*  
*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al manifestar que la información proporcionada no es la información concreta, situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte de **el recurrente** la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

**Cuarto. Análisis de la causal de sobreseimiento.** El presente medio de impugnación ha quedado sin materia de actuación, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El particular requirió de **el sujeto obligado** la siguiente información: 1. Sueldo del Contralor Interno Municipal y 2. Funciones del Contralor Interno Municipal

En respuesta, **el sujeto obligado** proporcionó el oficio número AC/DA/193/2015 suscrito por el Director de Administración en el cual referente a la solicitud de información informó que desconoce el sueldo mensual y respecto de las funciones menciona las de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos; así como la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y operar el

sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento; así mismo adjuntó documento donde se observan los artículo 110, 111, 112 y 113 que refieren de la Contraloría Interna Municipal, su Titular, la designación, sus funciones y los requisitos para ser Contralor; documento presumiblemente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que es del tenor siguiente:

**CAPITULO CUARTO**  
**De la Contraloría Municipal**

**Artículo 110.-** Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 111.-** La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 112.-** El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorias e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorias y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

**Recurso de Revisión N°:** 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Capulhuac  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 113.-** Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Documentos de los cuales se observa, que el sujeto obligado proporcionó de forma incompleta la información solicitada ya que sólo dio lo relacionado a las funciones de la Contraloría Interna Municipal revestidas en su Titular, no así del sueldo de quien esté a cargo de dicho Órgano.

**Recurso de Revisión N°:** 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Capulhuac  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Razón por la cual el ahora recurrente impugnó la respuesta, recayendo el recurso de revisión que se actúa.

No obstante, es de referir que el **sujeto obligado** mediante correo electrónico envió a esta Ponencia información complementaria relacionada con la solicitud de información motivo del recurso de revisión que se resuelve, según se advierte en el oficio número AC/CM/UT/92/2015 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia informa que las funciones del Contralor Municipal de Capulhuac son las establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismas que adjunta al oficio, y en relación al sueldo, informa que el sueldo bruto es de \$19,245 y el sueldo neto \$13,529.12 el cual se encuentra reflejado en el sistema de información pública de oficio mexiquense; como puede observarse a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. Ayuntamiento de Capulhuac 2013-2015



### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2015. Año del Bicentenario de José María Morelos y Pavón

Capulhuac Mex., Noviembre 25 de 2015

No. de oficio: AC/CM/UT/92/2015

Asunto: Solicitud de Información.

LIC. ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

#### P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 33, 35 fracciones del I al 10, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde ingresa la solicitud con el número de folio 00028/CAPULHUA/P/2015 de fecha 22 de octubre del presente año, la cual fue turnada al C. Pablo Morales Aguilar Director de Administración del Ayuntamiento de Capulhuac, dando respuesta a lo estipulado bajo el número de oficio AC/DAM/193/2015 de fecha 10 de Noviembre del

año en curso, la información del sueldo y funciones que realiza el C. Contralor Municipal de Capulhuac, se anexa las funciones con fundamento en el artículo 112 del Capítulo Cuarto de la Contraloría Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sueldo bruto de \$19,245 Sueldo Neto \$13,529.12, que se refieja en el sistema Información Pública de Oficio Mexiquense para los efectos a que haya lugar.

Por la atención que brinde a la presente, le reitero la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.



IGNACIO BÉNITEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccp Prof. Norberto Dávila Montes de Oca.-Presidenta Municipal Titular  
Prof. Javier Francisco García Romero.- Secretaria del H. Ayuntamiento.  
Archivo  
F00716.

Tel: (713) 13-541-72 o 11-3-55-00 Ext. 116  
E-mail.: contraloriamcapulhuac@hotmail.com

Plaza Hombres Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México, C.P. 52700

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que, como se dijo al inicio del presente Considerando, el medio de impugnación ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado modificó su respuesta y proporcionó las funciones del Contralor Interno Municipal, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal y fueron insertas en la foja nueve (9) y diez (10) de esta resolución; así mismo informó del sueldo bruto y neto de dicho servidor público, mencionando que dicha información se encuentra en el portal IPOMEX de el sujeto obligado, situación que este Órgano Garante confirmó, según se puede observar en la imagen que a continuación se inserta:

The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX portal for the Ayuntamiento de Capulhuac. The page title is "Directorio De Servidores Públicos". On the right side, there is a timestamp: "jueves 05 de octubre de 2015 14:07 horas CAPULHUA". The main content area lists several public servants under their respective departments. A red arrow points to the "PERCEPCIONES FIJAS" section of the table for the CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL position. The table details the following salary components:

Salario bruto	Aguinaldo
19245	45
Deducciones	Prima vacacional
5715.85	25
Sueldo neto	Gratificaciones especiales anuales
13530.12	0

Below the table, there is a note: "Otras percepciones [Inherentes en cargo y otros apoyos o incentivos]".



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, es toral señalar que con el pronunciamiento de **el sujeto obligado**, vía alcance al Informe de Justificación, remitió al solicitante de forma clara y precisa todos y cada uno de los requerimientos hechos a través de la solicitud de información.

Siendo importante precisar que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, ya que éstos proporcionan la información que genera, poseen y administran en el ejercicio de sus atribuciones recayendo en ellos la responsabilidad de la información proporcionada; sirve de sustento por analogía lo dispuesto en criterio número 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Expedientes:*

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Consecuentemente, el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que **el sujeto obligado** satisfizo el requerimiento de información de **el recurrente**; por lo que, las razones o motivos de inconformidad quedaron sin materia de actuación.

En atención a lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

(*Énfasis añadido*)

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**Recurso de Revisión N°:** 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Capulhuac  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 ,75 y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E:**

**Primero.** Se sobresee el recurso de revisión en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

**Segundo.** Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para los efectos conducentes.

**Tercero.** Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución y el alcance del informe de justificación; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

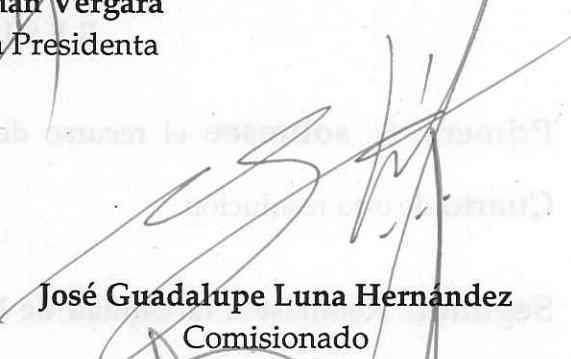
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO

Recurso de Revisión N°: 01760/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

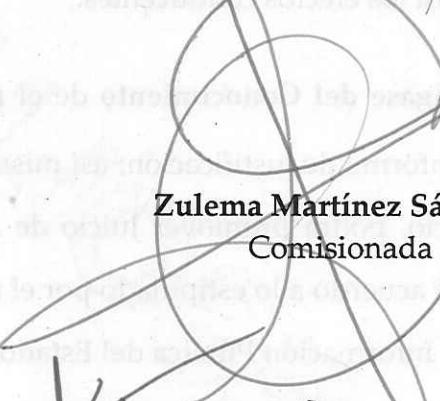
DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01760/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA